

Distr.
LIMITADA

E/CN.4/1993/L.109
8 de marzo de 1993

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

COMISION DE DERECHOS HUMANOS
49° período de sesiones
Tema 24 del programa

DERECHOS DEL NIÑO

Angola, Argentina, Austria, Barbados, Bélgica*, Brasil, Bulgaria, Camerún, Canadá, Colombia, Costa Rica, Chipre, Dinamarca*, España*, Federación de Rusia, Finlandia, Francia, Grecia*, Honduras*, Irlanda*, Islandia*, Italia*, Liechtenstein*, Noruega*, Países Bajos, Perú, Polonia, Portugal, República Checa, Senegal*, Suecia*, Suiza* y Venezuela:
proyecto de resolución

1993/... Relator Especial sobre la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía

La Comisión de Derechos Humanos,

Recordando su resolución 1990/68 de 7 de marzo de 1990, por la que decidió nombrar un relator especial encargado de examinar las cuestiones relativas a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía,

Recordando también la decisión 1990/240 del Consejo Económico y Social de 25 de mayo de 1990, por la que el Consejo decidió pedir al Presidente de la Comisión que nombrara, por el término de dos años, un relator especial

* De conformidad con el párrafo 3 del artículo 69 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social.

página 2

encargado de examinar las cuestiones relativas a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, incluido el problema de la adopción de niños con fines mercantiles,

Recordando además su resolución 1992/76 de 5 de marzo de 1992, por la que la Comisión decidió prorrogar el mandato del Relator Especial por tres años, aunque manteniendo el ciclo anual de presentación de informes,

Tomando nota de la resolución 1992/22 de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, de 14 de agosto de 1992, relativa al informe del Grupo de Trabajo sobre las Formas Contemporáneas de la Esclavitud acerca de su 17º período de sesiones (E/CN.4/Sub.2/1992/34), y en la que la Subcomisión decidía transmitir a la Comisión el proyecto de programa de acción para la eliminación de la explotación del trabajo infantil,

Recordando la amplia ratificación y las adhesiones que ha logrado la Convención sobre los Derechos del Niño y la importante función que puede desempeñar este instrumento en el logro de una protección efectiva de los derechos del niño,

Recordando además la resolución 1992/74 de la Comisión, de 5 de marzo de 1992, por la que aprobó el Programa de Acción para la prevención de la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía,

Profundamente preocupada, sin embargo, por la persistencia de las prácticas de venta de niños, prostitución infantil y utilización de niños en la pornografía en muchas partes del mundo,

Teniendo presente que la Asamblea General, en su resolución 44/82 de 8 de diciembre de 1989, proclamó el año 1994 como "Año Internacional de la Familia" y reconoció la importante función que la Comisión puede desempeñar a este respecto,

Reconociendo la necesidad de un continuo intercambio de información entre los diferentes mecanismos y órganos encargados de la tarea de prevenir y reprimir las prácticas de venta de niños, prostitución infantil y utilización de niños en la pornografía,

Reconociendo también la necesidad de formar una red de contactos tanto a nivel nacional como internacional, incluidos los ámbitos gubernamentales y no gubernamentales,

Reconociendo además la importancia de impedir que los niños participen en conflictos armados y de asegurar una estrecha cooperación con las organizaciones humanitarias y de asistencia, así como con las entidades militares,

Habiendo examinado el informe del Relator Especial sobre la venta de niños (E/CN.4/1993/67 y Add.1) y sus conclusiones y recomendaciones,

1. Acoge con beneplácito el informe del Relator Especial sobre la venta de niños;

2. Aprueba las conclusiones y recomendaciones del Relator Especial, incluidas las referentes al robustecimiento de las estrategias preventivas para atacar en su raíz la causa de la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía;

3. Subraya la necesidad de un enfoque multidisciplinario eficaz, tanto en el plano internacional como en el nacional;

4. Reconoce la importante función que los organismos especializados, las organizaciones no gubernamentales y la comunidad en general pueden desempeñar para lograr un mayor reconocimiento y una acción más eficaz en lo concerniente a la prevención de las prácticas de venta de niños, prostitución infantil y utilización de niños en la pornografía, con inclusión de la difusión de información y la enseñanza de los derechos del niño;

5. Reconoce también la importancia de fortalecer la cooperación entre los organismos internacionales que se ocupan de la ayuda para el desarrollo y de la asistencia en materia de derechos del niño, es decir, las esferas comprendidas en el mandato del Relator Especial;

6. Insta a los gobiernos, organizaciones nacionales e internacionales a que promuevan una amplia difusión del Programa de Acción para la prevención de la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía;

7. Reconoce la importante función que los medios de comunicación pueden desempeñar mediante el acopio y difusión de información sobre los derechos del niño, en particular en las esferas comprendidas en el mandato del Relator Especial;

8. Hace hincapié en la importancia de asegurar la capacitación en materia de derechos del niño a las personas que intervienen en la adopción de medidas relativas al niño, en particular el personal judicial y los

página 4

funcionarios encargados de la aplicación de la ley, y señala a la atención de los gobiernos interesados las posibilidades que ofrece a ese respecto el programa de las Naciones Unidas de servicios de asesoramiento en materia de derechos humanos;

9. Insta a los gobiernos, organizaciones nacionales e internacionales de educación, incluida la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura y el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia a que elaboren programas sobre los derechos del niño en todas las esferas de la educación estructurada y no estructurada;

10. Reconoce la importancia de promover la adopción por el sector mercantil de un código de conducta para la protección del niño con el fin de prevenir y eliminar la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía;

11. Reafirma la necesidad de fortalecer y garantizar la aplicación de un marco jurídico destinado a prestar una protección efectiva a los derechos del niño, así como a proporcionar medidas correctivas apropiadas en favor de los niños cuyos derechos hayan sido violados;

12. Estimula el establecimiento de órganos e instituciones, tanto gubernamentales como no gubernamentales, que desplieguen su actividad en favor de los niños de ambos sexos teniendo en cuenta los intereses superiores del niño;

13. Insta a los gobiernos, a las policías nacionales y a otras autoridades encargadas de hacer cumplir la ley, a que cooperen estrechamente con la Organización Internacional de Policía Criminal (INTERPOL) con el fin de identificar los casos de interés para el mandato del Relator Especial y garantizar la adopción de medidas eficaces para prevenir y poner remedio a los actos delictivos y de otro tipo que dan lugar a abusos y explotación de los niños;

14. Aprueba la recomendación del Relator Especial de que los Estados establezcan un órgano nacional de coordinación de las medidas relativas a los derechos del niño, incluso en la esfera de la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de los niños en la pornografía;

15. Insta a los Estados a que consideren la posibilidad de aumentar la edad del reclutamiento hasta los 18 años y a que prohíban la utilización de niños como soldados;

16. Toma nota con reconocimiento de la información que ha facilitado el Relator Especial sobre estas esferas, así como de los métodos de trabajo que ha establecido;

17. Pide al Relator Especial que, en el marco de su mandato, siga prestando particular atención a las esferas sobre las cuales todavía no existe documentación suficiente, y que establezca prioridades a corto y mediano plazo en sus recomendaciones a la Comisión;

18. Pide también al Relator Especial que, en el desempeño de su mandato, siga solicitando y recibiendo información verosímil y fiable de los gobiernos, los organismos especializados y las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales;

19. Invita al Relator Especial a que coopere estrechamente con el Comité sobre los Derechos del Niño, la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías y su Grupo de Trabajo sobre las Formas Contemporáneas de la Esclavitud, así como con otros órganos competentes de las Naciones Unidas que se ocupan de las cuestiones comprendidas en su mandato, incluida la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal, y a tal efecto lo invita a participar en los próximos períodos de sesiones de esos órganos;

20. Hace un llamamiento a todos los gobiernos para que cooperen con el Relator Especial y le ayuden en el cumplimiento de su tarea, facilitándole toda la información solicitada, incluso invitando al Relator Especial a realizar visitas sobre el terreno en los países;

21. Manifiesta su agradecimiento a los gobiernos que han invitado al Relator Especial a visitar sus países y les pide que presten toda la atención necesaria a sus recomendaciones y le informen de cualquier medida que adopten a ese respecto;

22. Pide al Secretario General que proporcione al Relator Especial toda la asistencia necesaria para que pueda presentar su informe a la Comisión en su 50° período de sesiones.
